

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 952

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY

Para crear un nuevo Artículo 6.29 en la Ley 22-2000, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, según emendada; y enmendar los Artículos 8 y 13 de la Ley 261-2004, mejor conocida como la “Ley de Voluntarios de Puerto Rico”, según emendada, a los fines de facultar a los Tribunales a autorizar la prestación de servicios voluntarios en sustitución al pago de multas de tránsito; eximir los servicios prestados como parte de un programa de voluntariado destinado al saldo de una multa de tránsito de ser categorizado como un estipendio o remuneración; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra atravesando una de las peores crisis fiscales de su historia. De igual forma, los ciudadanos de Puerto Rico han tenido que afrontar un panorama económico desalentador durante los primeros años del siglo XXI. Cada vez son más las personas que, debido a la precariedad de sus situaciones económicas, han perdido sus trabajos, hogares y propiedad y nada apunta a que esta tendencia vaya a variar. No obstante, tras la firma del Gobernador, el 29 de abril de 2017 entró en vigor la Ley 24-2017; la cual tuvo el efecto de duplicar el costo de las multas comprendidas en la Ley 22-2000, según emendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

En la actualidad, según cifras provistas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, para mayo del 2018, había un total de 492,565 ciudadanos que conjuntamente tenían 9,539,147 multas de tránsito registradas como “unpaid”; lo que representa una deuda de \$524,223,829.00 de dólares. Si se toma en consideración que, según la misma fuente, desde el 2008 se han emitido un total de 32,230,363 multas de tránsito, representando \$2,013,516,107.00 de dólares, podemos concluir que alrededor de una cuarta parte del total de las multas de tránsito emitidas terminan siendo categorizadas como “unpaid”.

Ahora bien, ante la falta de recursos y confiabilidad del sistema de transportación público de Puerto Rico, en especial fuera del área metropolitana -donde este es prácticamente inexistente-, contar con un vehículo de motor se hace cada vez más indispensable. Sin embargo, las multas de tránsito en ocasiones resultan ser un óbice sumamente oneroso para renovar los marbetes y licencias de conducir. Además, el impacto que una multa de tránsito tiene sobre una persona varía en relación a su capacidad económica; afectando más a las personas socioeconómicamente desventajadas. Por tanto, para las personas de escasos recursos económicos, las multas de tránsito representan, además de una pena económica desproporcional, un obstáculo para poder hacer uso de un instrumento esencial de trabajo y para la vida diaria en el Puerto Rico moderno.

Para de alguna forma paliar los efectos desiguales inherentes al sistema de expedición de multas de tránsito y de alguna forma u otra garantizar algún tipo de pago e ingreso de capital por concepto de multas de tránsito, diferentes estados de los Estados Unidos han aprobado legislación para proveerle a sus ciudadanos métodos alternos para el pago de multas de tránsito: incluyendo el trabajo voluntario. Pero ojo, es importante dejar claro que, en este contexto, no se pretende conceptualizar el voluntariado como una pena o castigo, sino como una herramienta de justicia y equidad social; al igual que de formación y desarrollo ciudadano. Por lo que, en este caso, el ofrecer la opción de prestar servicio voluntario como alternativa al pago de una multa

de tránsito en casos donde existen impedimentos genuinos para emitir dicho pago, resulta ser un loable ejemplo a emular.

Por todo lo cual, es la voluntad de esta Asamblea Legislativa el legislar en beneficio de los sectores más desventajados del país y ampliar la gama de posibilidades con la que estos cuentan para poder saldar sus deudas con la sociedad y formar parte del sector productivo de la misma, sin mayores cargas y dificultades.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1           Sección 1. – Declaración de Política Pública:

2           Reconociendo la precaria situación económica que fatiga a incontables hogares  
3 puertorriqueños y en aras de facilitar la vida diaria, fortalecer la seguridad pública y  
4 mejorar la calidad de vida, esta Asamblea Legislativa se compromete en adoptar como  
5 Política Pública el implementar estrategias definidas y proveer alternativas de avanzada  
6 que le permita y facilite a los ciudadanos y residentes de Puerto Rico cumplir sus  
7 responsabilidades con el Gobierno de Puerto Rico, mediante la prestación de servicios  
8 voluntarios en sustitución al pago de una multa de tránsito.

9           Sección 2. – Se crea un nuevo artículo 6.29 en la Ley 22-2000, mejor conocida  
10 como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada, para que lea  
11 como sigue:

12           *“Artículo 6.29. – Prestación de Servicios Voluntarios para el Pago de Multas*

13           *El tribunal, a solicitud del peticionario y luego de este evidenciar su incapacidad de*  
14 *pagar, podrá autorizar el pago total o parcial de una multa de tránsito mediante la prestación de*  
15 *servicios voluntarios como parte de un plan de voluntariado diseñado por el Tribunal. Bajo*  
16 *ningún concepto la prestación de servicios voluntarios como parte de un plan de voluntariado*

1 *será considerada como una pena según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 146-2012, según*  
2 *enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”. El tribunal podrá consolidar el pago*  
3 *de varias multas dentro de un solo plan de voluntariado, siempre y cuando el peticionario cumpla*  
4 *con las condiciones de tiempo establecidas en este artículo y cancele los sellos pertinentes de cada*  
5 *multa por individual.*

6 *Para determinar si el peticionario cualifica para prestar servicios voluntarios en*  
7 *sustitución del pago de una multa de tránsito, el Tribunal tomará en consideración la cuantía de*  
8 *la multa de tránsito, las dificultades de índice legal, familiar, social, financiera, de salud,*  
9 *movilidad y/o de trabajo del peticionario, así como las circunstancias particulares de cada caso.*

10 *De ser concedida la solicitud del peticionario, los servicios a prestarse como parte del plan*  
11 *de voluntariado solo podrán ser ofrecidos en corporaciones o asociaciones sin fines de lucro,*  
12 *municipios, agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que*  
13 *cuenten con programas de voluntariado. Todo programa de voluntariado deberá cumplir con*  
14 *todas las disposiciones de la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de*  
15 *Voluntarios de Puerto Rico”. Para computar el término y las condiciones del plan de*  
16 *voluntariado, el Tribunal tomará en consideración la cuantía de la multa de tránsito, el horario*  
17 *de disponibilidad del peticionario, sus dificultades particulares y sugerencias; al igual que*  
18 *cualquier preparación, conocimientos y destrezas que posea.*

19 *Ningún Plan de Voluntariado se podrá cumplir en el lugar de empleo del peticionario.*  
20 *Para efectos de este artículo, todo Plan de Voluntariado abonará quince (15) dólares al pago de la*  
21 *multa de tránsito por cada hora de servicio voluntario. Mientras ejerzan sus funciones como*  
22 *voluntarios, los peticionarios no serán considerados empleados para efectos del régimen laboral.*

1 Ninguna jornada de servicio voluntario podrá exceder las ocho (8) horas diarias. Ningún Plan de  
2 Voluntariado se podrá extender por más de un año. En los casos donde la multa de tránsito no se  
3 salde dentro del término de un año, el peticionario deberá costear la diferencia.

4 En los casos donde el peticionario incumpla las condiciones del plan de voluntariado, el  
5 Tribunal impondrá el pago total del balance insoluto de la multa de tránsito; una vez restado el  
6 monto satisfecho por medio de las prestaciones de servicios voluntarios prestados como parte del  
7 Plan de Voluntariado. En el ejercicio de su discreción, el Tribunal deberá garantizar que los  
8 términos y condiciones del voluntariado no atenten contra la dignidad del peticionario y que  
9 propendan al beneficio del peticionario y la comunidad. Las condiciones y términos de duración  
10 del servicio deberán ser aceptados por el peticionario de manera concienzuda e informada. Se  
11 prohíbe la creación, producción, publicación o almacenamiento cualquier tipo de registro que  
12 contenga los nombres y/o datos personales de las personas que se acojan a los beneficios ofrecidos  
13 en este artículo.

14 Para cada moción solicitando la conmutación del pago de una multa de tránsito por la  
15 prestación de servicios comunitarios, se fijarán y cancelarán sellos, que la Corporación de  
16 Servicios Legales adoptará y expedirá, por valor de cinco (5) dólares en el original y dos dólares  
17 con cincuenta centavos (2.50) por cada copia, cuando la cuantía de la multa de tránsito sea  
18 menor de doscientos cincuenta (250) dólares. Cuando la cuantía de la multa de tránsito exceda de  
19 doscientos cincuenta (250) dólares se fijarán y cancelarán sellos adicionales, de cinco (5) dólares  
20 en el original y dos dólares con cincuenta centavos (2.50) en toda copia, por cada doscientos  
21 cincuenta (250) dólares o fracción subsiguiente. Se faculta al Secretario de Hacienda a adoptar y  
22 expedir electrónicamente sellos para la Corporación de Servicios Legales que servirán los

1 *propósitos establecidos en este Artículo, y a vender los mismos de conformidad con las*  
2 *disposiciones de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada. Todo documento*  
3 *utilizado o expedido como parte de un plan de voluntario, incluyendo los talonarios de horas*  
4 *prestadas, se considerará público.”*

5       Sección 3. - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 261-2004, según enmendada,  
6 conocida como la “Ley de Voluntarios de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7       “Artículo 8.- Dietas y viáticos, y reembolso de gastos

8       Los dineros asignados a los voluntarios en calidad de dietas o viáticos para  
9 cubrir gastos razonables de alimentación, de viaje u otros incidentales incurridos por  
10 razón del ejercicio de sus funciones o labores como voluntarios, o cualquier reembolso a  
11 tales fines, hasta un tope de mil quinientos dólares (\$1,500.00) anuales, no se  
12 considerarán estipendio o remuneración en términos de las leyes fiscales y laborales del  
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco se considerará estipendio o  
14 remuneración, para fines de la aplicación de esta Ley, el reembolso a un voluntario por  
15 materiales u otros gastos necesarios para posibilitar la prestación de servicios de salud.  
16 *El crédito recibido por los servicios prestados como parte de un programa de voluntariado*  
17 *destinado al saldo de una multa de tránsito debidamente autorizado por el Tribunal al amparo*  
18 *del Artículo 6.29 de la Ley 22-2000, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de*  
19 *Puerto Rico”, según enmendada, tampoco será considerado como estipendio o remuneración.”*

20       Sección 4. - Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 261-2004, según enmendada,  
21 conocida como la “Ley de Voluntarios de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22       “Artículo 13. — Informes requeridos por ley; inclusión de datos.

1 Las organizaciones públicas y privadas relacionadas en el Artículo 5 de esta Ley  
2 que utilicen voluntarios, tendrán la obligación de incluir en los informes anuales al  
3 Gobernador, a la Asamblea Legislativa o al Juez Presidente en el caso de las primeras, o  
4 en sus informes al Departamento de Estado bajo la Ley de Corporaciones de Puerto  
5 Rico en el caso de las segundas, estimados sobre:

6 a. el número total de voluntarios y el número total de horas de servicios; y

7 b. siempre que ello sea posible, la lista de los títulos que utiliza la organización para los  
8 trabajos disponibles para voluntarios.

9 *c. el número total de voluntarios cuyos servicios se acreditaron al saldo de una multa de tránsito*  
10 *y el número total de hora de servicios que prestaron."*

11 Sección 5.- Reglamentación.

12 En virtud de la presente Ley, se le ordena al Secretario de Hacienda y al  
13 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Secretario de  
14 Estado y a la Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico a crear, enmendar o  
15 derogar cualquier reglamento necesario para cumplir con los propósitos de la presente  
16 resolución dentro del término de sesenta (60) días laborales contados a partir de su  
17 aprobación.

18 Sección 6. - Cláusula de separabilidad:

19 La declaración de inconstitucionalidad de cualquier artículo de esta Ley o de  
20 parte de ella hecha por un tribunal competente, no afectará la validez de las demás  
21 disposiciones de la misma.

22 Sección 7. - Vigencia:

- 1           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será de
- 2 aplicación retroactiva respecto a las deudas por concepto de multas de tránsito emitidas
- 3 por el Gobierno de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta ley.